



El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTO: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] deberá emitir una boleta de honorarios electrónica a nombre de la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y ser enviada en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTO: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderán a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o la persona que designe para tales efectos, quien deberá evacuar un informe con el detalle de la presentación y visar la boleta correspondiente para solicitar el pago de los servicios.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de parte de don [REDACTED] en la ejecución de la prestación convenida por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

OCTAVO: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

NOVENO: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMO: La propiedad de los registros fotográficos es de la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, por lo que el prestador deberá hacer entrega de dicho material a la Dirección de Cultura, y en caso de hacer uso particular del mismo, requerirá de su autorización escrita.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



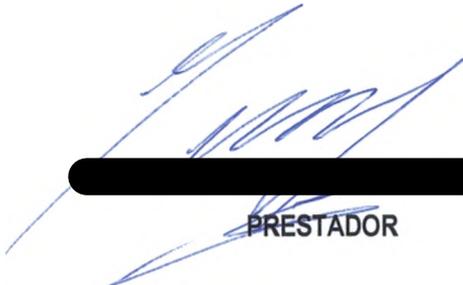


fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.


MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




PRESTADOR


DGS/RE/CGM/PCP/MMV